

obra dentro exclusivamente del recinto correspondiente, elaboración de un plan de desmantelamiento, comenzar los trabajos en épocas en las que sea más sencillo para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, control periódico de la maquinaria, evitar la circulación o el aparcamiento de maquinaria cerca de cauces, evitar incineraciones de materiales sobrantes de obra, establecer normas de lavado de la maquinaria, minimizar los movimientos de tierras, seguir un plan de recuperación del suelo fértil, riego de viales, renovación y ampliación de la red de saneamiento existente en la finca, se verterá el agua caliente en una balsa de enfriamiento antes de su vertido al río Ambroz, no utilizar alambre de espio en el cerramiento, disponer de pantallas vegetales formadas por árboles y arbustos, trasladar a vertedero todos los residuos generados, realización de acabados exteriores adecuados en los edificios.

- “Presupuesto”, que asciende a 24.500 € (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS).

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) Santo Toribio, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Santo Toribio”, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107, de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Santo Toribio”, n.º 00557-00, en el término municipal de Cáceres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- La zona seleccionada corresponde a un área con presencia de avutarda, especie catalogada “sensible a la alteración de su hábitat”, según el Decreto 37/2001, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. El tipo de actividad incidiría muy negativamente en el hábitat utilizado por dicha especie, ya que se modificarían las condiciones orográficas originales, lo que se considera un cambio en las condiciones de habitabilidad. El impacto ambiental sobre el factor “fauna” sería crítico.
- La cercanía de la actividad proyectada a la Zona de Especial Protección para las Aves “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” (está colindante) supondría una afección indirecta sobre los valores ambientales de dicho espacio natural, ya que la zona presenta unas características ambientales prácticamente idénticas a las del espacio natural, que crean continuidad de hábitat estepárico más allá de sus límites. El impacto ambiental sobre el factor “ecosistemas” sería severo.
- Desde un punto de vista paisajístico existirían, finalmente, afecciones negativas, ya que la actividad, proyectada para un periodo de un año, aproximadamente, consistente en movimientos de tierras de manera intensa, alteraría la orografía inicial de las parcelas a ocupar, siendo también visible desde la autovía A-66 y

desde la carretera Cáceres a Casar de Cáceres. El impacto ambiental sobre el factor “paisaje” sería severo.

Por todo ello, se considera que el impacto ambiental del proyecto sería “crítico”.

Mérida, a 15 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la extracción de áridos en la finca Torrealta, de Cáceres, en el paraje conocido como Santo Toribio. Corresponde a la parcela 12 del polígono 18.

La superficie afectada sería de 80.000 m² y el volumen final a extraer, de 120.000 m³.

El periodo estimado de trabajo hubiera sido de un año. El destino de los áridos hubiese sido la urbanización “Vegas del Mocho”, de Cáceres.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetivos”: dicho apartado no viene reflejado explícitamente.
- “Situación Geográfica”: ya resumida en el Anexo I.
- “Legislación”: se enumera la legislación en materia de aguas, minería, actividades molestas, espacios naturales, residuos tóxicos y peligrosos y, finalmente, patrimonio natural.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumidas en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas”: no se plantean alternativas.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: es de destacar que no se realiza un inventario del medio; el impacto global es estimado como moderado, una vez aplicadas medidas correctoras.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”: se aplicarían medidas preventivas (retirada y acopio de tierra vegetal, estado perfecto de la maquinaria utilizada, mantenimiento en lugares específicos, recogida de residuos, riego, cubrición de las cajas de camiones, limitación de horas de trabajo, cierre perimetral, etc.) y correctoras (ripado de pistas, inertización de suelos en caso de accidente, extendido de tierra vegetal y utilización de pistas).

- “Planificación de la Restauración”: se realizaría en atención al reglamento de evaluación de impacto ambiental; consistiría en la restauración, el seguimiento y el control durante las fases de replanteo de las zonas de explotación, retirada de la tierra vegetal, extracción del material y remodelación del terreno.

- “Periodo de Ejecución”: un año.

- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de 3.865 € (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS).

Acompañan al estudio cinco planos (situación, accesos, planta general, frente de explotación, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de “Planta fotovoltaica de 8 MW en los parajes Llanos de Llerena y Vegas de Poza Muñoz, en el término municipal de Llerena”.

El proyecto de “Planta fotovoltaica de 8 Mw en los parajes Llanos de Llerena y Vegas de Poza Muñoz en el término municipal de Llerena”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 118 de fecha 7 de octubre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.